

VIII.- XIII PREMIO LUIS PASCUAL GONZÁLEZ

La convocatoria anual de los Premios Luis Pascual González para distinguir los más meritorios trabajos de investigación realizados sobre las instituciones de nuestro Derecho civil es una de las realizaciones más importantes de la Academia. Y ello es así porque, año tras año, se ha ido formando un corpus doctrinal que ha enriquecido considerablemente el bagaje científico de nuestro Derecho privado.

Curiosamente, en los últimos años han sido los temas relacionados con el régimen patrimonial del matrimonio los que han ocupado mayormente a quienes han concursado, posiblemente al socaire de un Avantprojecte de Règim Patrimonial del Matrimoni que rompe los viejos esquemas con los que los escasos arts. 3, 4 y 5 de la Compilación pretenden regular la materia, proporcionando una normativa más acorde con los tiempos actuales.

En la edición del concurso correspondiente al curso académico 2015/2016 la obra premiada trató también de un tema ubicado dentro del régimen económico del matrimonio, siendo su título “Situación de la mujer casada en el Derecho histórico balear”, y su autora la Doctora en Derecho Liliana Mijancos Gurruchaga.

La obra premiada –que se inserta a continuación– comienza haciendo referencia a los antecedentes históricos de la actual coyuntura, remontándose al Derecho romano y al Derecho castellano

antiguo, pasa pasar a exponer a continuación el Derecho aplicable en Baleares a lo largo de la historia, del cual resultaba que la mujer casada de estas Islas tenía un status jurídico notoriamente más privilegiado que la mujer casada castellana. Ello se desprendía claramente de la exposición de las diversas instituciones históricas expresivas de los efectos patrimoniales inter vivos y mortis causa del matrimonio. Hay referencias concretas a la emancipación como efecto personal del matrimonio, al régimen de separación “absoluta” de bienes, a la capacidad de obrar de la mujer casada, a la dote y donaciones entre cónyuges, a la cuarta marital, a la parte de cama, a la tenuta, al any de plor y al usufructo universal capitular o de regencia. En el análisis de este devenir histórico se entra en el estudio de sus diversas etapas (movimiento recopilador en Mallorca, Decretos de Nueva Planta, Código civil de 1889, Compilaciones de 1961 y 1990 y Constitución de 1978); y finaliza la obra haciendo referencia a un punto no contemplado expresamente en la actual Compilación, como es la compensación económica del trabajo para la familia, aunque sí se considera éste como una contribución a las cargas, propugnando una reforma legislativa que la tenga en cuenta y establezca las reglas generales para su determinación.

Se ha convertido ya en una tradición, en los actos de entrega del premio Luis Pascual González, la intervención de un Académico o Jurista de reconocido prestigio, para tratar de algún tema relacionado con el contemplado en la obra premiada. En esta ocasión intervino, en representación de la Real Academia, la Catedrática de Derecho civil de la UIB y Académica María Pilar Ferrer Vanrell, recogándose a continuación su intervención. En la misma se comienza exponiendo la relación universitaria que había tenido con la galardonada, la cual ha dado ya sus frutos, como es precisamente la obra objeto del premio. La intervención de la Sra. Ferrer Vanrell se centra en uno de los temas tratados en la obra premiada, como es la posible aplicación supletoria, en nuestro Derecho, del art. 1438 Cc, establecedor de una compensación económica en retribución del trabajo para la casa. Desde este punto de partida se expone un certero análisis general sobre la supletoriedad del Código civil en nuestro Derecho, estableciendo que no toda falta de regulación implica una laguna legal que deba suplirse, porque la falta de tipificación de un determinado supuesto de hecho puede resultar querido por el legislador autonómico,

en cuyo caso se impide la aplicación supletoria del Código civil. En el proceso analítico a realizar el intérprete deberá considerar, ante todo, si realmente existe o no una laguna normativa que exija acudir a un ordenamiento jurídico foráneo o si la supuesta laguna queda colmada con la interpretación y, particularmente, la integración de la norma, acudiendo a tal fin a los instrumentos señalados en el párrafo 2º del art. 1 de la Compilación. Si en ellos no se encontrara la norma aplicable, se podría acudir, como Derecho supletorio, al Código civil y otras leyes civiles estatales –según establece el 3er párrafo del indicado art. 1– pero siempre que no se opongan a los principios generales de nuestro Derecho y se haya constatado debidamente que la supuesta laguna no es una consecuencia querida, derivada de la supuesta inactividad del legislador autonómico.